

European Ombudsman Institute

Европейский Институт Омбудсмана

• Europäisches Ombudsmann Institut

Institut Européen de l'Ombudsman

Istituto Europeo dell'Ombudsman

Instituto Europeo del Ombudsman

VARIA 14 (S)

LEY SOBRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LETONIA

EOI

LEY SOBRE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LETONIA

Artículo 1: El propósito de las actividades de la Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia y su estatus legal.

1) La Oficina Nacional de Derechos Humanos de Letonia (la Oficina) es una institución estatal independiente, que promueve la observancia de los derechos fundamentales y libertades de los individuos y ciudadanos (de aquí en adelante-derechos humanos) en la República de Letonia de acuerdo con la Constitución, con los tratados internacionales de derechos humanos que son vinculantes para Letonia y la Ley Constitucional "Sobre los Derechos y Obligaciones de los Individuos y los Ciudadanos".

La Oficina alcanza este propósito cumpliendo con las responsabilidades indicadas en el artículo 2 de esta Ley.

2) La Oficina es una entidad legal y tiene su propio presupuesto. Es independiente en la toma de decisiones y su implementación.

Artículo 2: Responsabilidades de la Oficina

Las siguientes son las responsabilidades de la Oficina:

1) Proveer una información equilibrada al público sobre derechos humanos y promover el entendimiento y reconocimiento de estos derechos;

2) Proveer una información equilibrada al público sobre derechos humanos, garantías y obligaciones previstas en las normas legales de la República de Letonia;

3) Investigar toda queja relacionada con el abuso de derechos humanos;

4) Reaccionar inmediatamente en casos en que se violen los derechos humanos y determinar por su propia iniciativa, las condiciones que puedan causar tales violaciones;

5) Investigar la situación de observancia de los derechos humanos en el país, especialmente en la áreas relacionadas con grupos sociales vulnerables;

6) Elaborar programas para promover la observancia de los derechos humanos, y coordinar la implementación de cualquiera de esos programas que sean emprendidos por el estado o por instituciones gubernamentales locales y grupos de trabajo;

7) Llevar a cabo un análisis de las normas legales de Letonia para determinar su obediencia con los tratados internacionales sobre derechos humanos que sean obligatorios para este país;

8) Presentar informes escritos, por lo menos una vez al año, al Parlamento (Saeima) y al Gabinete de Ministros sobre las actividades de la Oficina y cada cuatrimestre un informe escrito sobre asuntos corrientes de derechos humanos.

Artículo 3: El Director de la Oficina

1) La Oficina es dirigida por un Director que es designado por el Parlamento (Saeima) bajo recomendación del Gabinete Ministerial por el término de 4 años.

2) El Director puede ser relevado o despedido de su cargo tal como lo prevé las Regulaciones Parlamentarias (Saeima).

3) El Director puede ser relevado:

1) a pedido propio;

2) en el caso de ser elegido para otro puesto;

3) en el caso de ser elegido dirigente de un partido político o de su auditoría;

4) por razones de salud;

4) El Director puede ser despedido:

- 2) si el/ella está en infracción con la ley relacionada con su trabajo en la Oficina, causando considerables consecuencias desfavorables.
 - 3) en caso de comportamiento incompatible con su estatus de Director de la Oficina;
 - 4) en caso de que sea encontrado impropio para el cargo de Director.
- 5) El Director de la Oficina aprueba el personal y la organización de la Oficina en concordancia con los procedimientos previstos por la legislación.
 - 6) El Director de la Oficina tiene el mismo salario que un Ministro.

Artículo 4: Organos asesores y grupos de trabajo de la Oficina

- 1) La Oficina puede establecer cuerpos de asesores permanentes como grupos de trabajo para la elaboración de proyectos específicos.
- 2) Los mandatos y tareas de los cuerpos de asesores son aprobados por el Director de la Oficina. El/ella también aprueba los miembros de los cuerpos de asesores y de los grupos de trabajo.

Artículo 5: La jurisdicción de la Oficina para Investigar Quejas

- 1) El procedimiento para investigar quejas es regulado por esta Ley y la "Ley sobre Procedimiento de Investigación de Quejas, Presentaciones y Propuestas por el Estado e Instituciones locales Gubernamentales"
- 2) La Oficina investigará las quejas sobre violaciones a los derechos individuales y de los ciudadanos, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales sobre derechos humanos, que sean obligatorios para Letonia y en la Ley Constitucional "Sobre los Derechos y Obligaciones de los Individuos y de los Ciudadanos".
- 3) La Oficina tiene derecho a no revelar información sobre la persona que somete una queja o sobre otra persona, si es necesario para la protección de los derechos del individuo.
- 4) La Oficina no investiga una queja, si ya existe un fallo de la Corte con efecto legal, en algún caso civil, penal o administrativo relativo a la violación de los derechos humanos indicados allí mismo y con alcance a la misma persona y por la misma violación.

Artículo 6: El Derecho a Requerir Información y Explicaciones

- 1) La Oficina tiene el derecho a requerir la información necesaria de cualquier estado o institución municipal y de personas físicas y jurídicas que puedan tener conocimiento de alguna información relacionada con la violación de derechos humanos que se está investigando.
- 2) Siguiendo la citación de la Oficina, la persona pertinente deberá comparecer a la hora y en el lugar indicado y proveer las necesarias aclaraciones y responder las preguntas relacionadas con las circunstancias de la violación de derechos humanos bajo investigación. En el caso de que la persona esté impedida de comparecer o de proveer una explicación, deberá notificar a la Oficina, dando las razones. Los empleadores, o instituciones estatales o municipales, no pueden impedir la aparición de la persona citada por la Oficina.
- 3) Nadie puede impedir a la Oficina el ejercicio de sus funciones, o detener o influenciar o castigar a una persona por cooperar con la Oficina o por llevar a cabo sus instrucciones o decisiones, excepto las instituciones o funcionarios que tienen garantizados esos derechos por ley.
- 4) La falta de proveer información o explicaciones o la falta de comparecencia a las citaciones sin una causa justificada, causarán responsabilidad en el funcionario de

acuerdo con el Código de Violaciones Administrativas de Letonia.

Artículo 7: Determinación de las Circunstancias de un Caso

Para determinar las circunstancias de un caso y encontrar los hechos, el Director de la Oficina oirá las explicaciones de las partes y de otras personas, opiniones de especialistas y examinará otras formas de información que sean esenciales para la investigación en su esencia.

2) La Oficina proveerá igualdad de oportunidades para ambas partes para presentar sus argumentos.

Artículo 8: Conciliación

1) Cuando se investiga una queja sobre derechos humanos, la Oficina tiene derecho a resolver el conflicto por conciliación.

2) Las partes cuya queja está siendo revisada por la Oficina pueden llegar a una conciliación. La conciliación será firmada por las partes y aprobada por el Director de la Oficina. El Director de la Oficina no aprobará una conciliación que no esté de acuerdo con la ley, o que viole los derechos de alguien o los intereses legalmente protegidos.

3) Si no se puede llegar a una conciliación, la Oficina aconseja a las partes por escrito su opinión y formula propuestas con forma de recomendaciones.

Artículo 9: Propuestas y Sugerencias para la Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos.

La Oficina presenta sus sugerencias y recomendaciones para la prevención de violaciones a los derechos humanos y las remite a las pertinentes instituciones o funcionarios. El funcionario a quien se le dirige la propuesta debe responder a la Oficina por escrito dentro de un mes.

Disposición Transitoria

Al momento de tener efecto esta Ley, la Reglamentación número 204 del Consejo de Ministros "Sobre la Oficina de Derechos Humanos de Letonia" pasado como Artículo 81 de la Constitución, se deroga y pasa a ser nulo (Latvijas Republikas Saeimas un Ministru Kabinete Zinotajs 1995,N*17)